



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2019-00654-00.

A través del memorial visible a fl. 14, tomo 2 del expediente digital, el gestor judicial del accionante solicita que se disponga la entrega del bien raíz objeto de la litis, ya que dicha restitución no se desarrolló en el término señalado en el correspondiente fallo. Asimismo, procura el suministro de los respectivos títulos judiciales a favor del actor, contentivos de los depósitos desplegados por el extremo accionado en torno a varios de los cánones generados.

En ese sentido, cabe precisar que mediante sentencia adiada a 14 de julio del año en curso, se declaró terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre el demandante y los perseguidos. En consecuencia, se dispuso que estos últimos debían devolver al primero el haber comprometido, otorgándose un plazo de 10 días para desarrollar dicha actividad, sin que ésta se hubiera materializado, a pesar de haber transcurrido el denotado lapso.

En ese contexto, con miras a concretar la determinación contenida en la providencia antes aludida, **SE COMISIONA** al área de COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, a fin de que lleve a cabo la diligencia de entrega real y material del inmueble ubicado en la "CALLE 25 NORTE, N° 13-41, PARQUE RESIDENCIAL PAPIRO, APTO. 202, TORRE A" de la ciudad.

De este modo, se **ORDENA** enviar al citado el despacho comisorio, con los insertos del caso, facultando a la mencionada entidad para que subcomisione o delegue la diligencia encomendada en el funcionario o la dependencia que pueda ejecutar la decisión judicial.

Ahora bien, se advierte que la falta de acatamiento de la delegación proferida, llevará a imponer las sanciones estatuidas en el Código General del Proceso.

Por otro lado, respecto de la petición orientada a que se provean los correspondientes títulos, la Judicatura **DISPONE** que los mismos sean entregados al directo interesado, a través de secretaría, siempre que se hallen debidamente constituidos en el portal destinado para el efecto, lo que ha de constatarse en el sistema implementado para esos fines,



emprendiéndose posteriormente los trámites a que hay lugar, con plena observancia de las directrices actualmente establecidas, en orden a la situación de emergencia sanitaria que afronta el país.

Por otro lado, **se agregan** los informes presentados por el extremo activo de la litis y el encartado DUARTE VANEGAS, frente al cubrimiento de ciertos cánones de arrendamiento (fls. 8 a 11, legajo 2 del paginario virtual).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DE 26 DE AGOSTO DE 2020.
--

SECRETARIA
------------

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c542f21cbcfcb5c294fc3d7d64cee247ce2e3a0ba57fe60d4886e042a9067**  
**716**

Documento generado en 24/08/2020 04:10:29 p.m.